

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, veintitrés (23) de junio de 2022, pasó al Despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por la señora MARIA ANGELICA MAYA SABOGAL, contra los señores JAIME ENRIQUE PAVA, CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA y demás PERSONAS INDETERMINADAS. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00005.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA MAYA SABOGAL

**DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE PAVA, CECILIA ESTELA
GONZALEZ DE LA ROSA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

En atención al informe secretaria que antecede, El despacho realizará el estudio pertinente a la admisibilidad del presente asunto seguido por la señora MARIA ANGELICA MAYA SABOGAL, contra los señores JAIME ENRIQUE PAVA, CECILIA ESTELA GONZALEZ DE LA ROSA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Una vez llevado a cabo el estudio de libelo demandatorio y sus anexos aportados, se detecta que no se indicó el lugar ni la manera relativas a surtir las notificaciones del testigo señor UBALDO ANTONIO ACOSTA MANGA, conforme a lo establecido en el num.10° del art.82 del C.G. del P., que reza:

10. el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numeral 1 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las

correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de pertenencia de dominio con fundamento en lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac30f9e66f3711b30b7e3e7edbf488a46fda016a410a91c86ab69c87e3e29b**

Documento generado en 23/06/2022 03:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>